

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SEGUROS SURA, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el Tomador y las solicitudes individuales de los Asegurados, las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, expide esta POLIZA DE SEGURO, sujeta a las Condiciones que se señalan a continuación.

Igualmente, forman parte del contrato los amparos adicionales, las declaraciones de asegurabilidad escritas o verbales del asegurado, los certificados médicos y cualquier otro documento escrito y aceptado por las partes, que guarden relación con el presente seguro.

Esta póliza se expide bajo plan temporal, renovable anualmente y estará en vigor por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de su vigencia, siempre que de acuerdo con las Condiciones Generales no sea revocado o termine antes.

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS

1.1. AMPARO BÁSICO DE EXEQUIAS

SEGUROS SURA se obliga a indemnizar al beneficiario hasta el límite de la suma asegurada, por los gastos funerarios en que se incurran como consecuencia del fallecimiento de un asegurado.

1.2. AMPARO ADICIONAL DE GASTOS DE TRASLADO NACIONAL Y/O GASTOS DE REPATRIACIÓN

SEGUROS SURA se obliga a indemnizar al beneficiario (siempre y cuando se especifique en la caratula de la póliza y/o en los certificados individuales de seguro de la contratación de este amparo) y hasta el límite de la suma asegurada, por los gastos en que necesariamente se incurran para el traslado del cuerpo del asegurado fallecido fuera de su ciudad de origen, dentro del territorio nacional o fuera de la Republica de Colombia.,

CONDICIÓN SEGUNDA: EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

Este seguro no tiene exclusiones, excepto las que se pacten de forma individual o colectiva.

CONDICIÓN TERCERA: LIMITACIONES

3.1. PERÍODOS DE CARENIA:

Los eventos descritos en la presente condición, sólo tendrán cobertura una vez cumplido el período que se especifica a continuación:

1. Los eventos amparados que tengan origen en una enfermedad sólo tendrán cobertura cumplidos cuarenta y seis (46) días desde el inicio de vigencia del certificado individual.
2. Los eventos amparados que tengan origen en una enfermedad grave de acuerdo con la definición consignada en la presente póliza, solo tendrán cobertura cumplidos noventa y un (91) días desde el inicio de la vigencia del certificado individual.
3. Los eventos amparados que sean originados por cáncer y/o sida tendrán cobertura cumplidos ciento ochenta y un (181) días desde el inicio de la vigencia del certificado individual.
4. El evento amparado que sea originado por suicidio, tendrá cobertura cumplido un (1) año desde el inicio de vigencia ininterrumpida del certificado individual.

Parágrafo primero: los eventos amparados que sean originados en un hecho accidental que afecte al asegurado, el homicidio o como sujeto pasivo en una conducta catalogada como terrorismo, no tendrán periodo de carencia.

Parágrafo segundo: la aplicación de periodos de carencia no exime de la obligación del asegurado de declarar sinceramente el estado del riesgo.

3.2. EDAD INGRESO

1. El titular del grupo o asegurado principal debe haber cumplido, al menos, 18 años de edad.
2. Los hijos a partir del segundo (2º) día de nacidos y ser menor de veinticinco (25) años,
3. Ser menores de setenta (70) años.

3.3. EDAD DE PERMANENCIA

Para esta póliza no hay límite de edad de permanencia. Al cumplir 25 años de edad los hijos dependientes pagarán la prima correspondiente en su calidad de adicionales o como asegurados principales, según la modalidad de seguro que escojan.

3.4. SUMA ASEGURADA.

Será el límite máximo de indemnización por persona, consignado en la carátula de la póliza para la cobertura del amparo básico así como para la cobertura adicional de gastos de traslado y/o repatriación del asegurado fallecido.

3.5. SERVICIOS OBJETO DE INDEMNIZACIÓN DEL AMPARO BÁSICO.

Los gastos que se reconocen a través del amparo básico son los siguientes:

3.5.1. Servicios funerarios:

- a. Arreglo floral.
- b. Carroza o coche fúnebre.
- c. Cinta impresa.
- d. Cofre.
- e. Implementos propios para la velación.
- f. Libro de registro de asistentes.
- g. Oficio religioso.
- h. Sala de velación.
- i. Trámites legales asociados con la inhumación o cremación.
- j. Transporte en bus o buseta hasta 25 personas dentro del perímetro urbano.

- k. Traslado del fallecido dentro de la ciudad sin exceder el perímetro urbano.
- l. Tratamiento de conservación del cuerpo.

3.5.2. Servicios de inhumación:

- a. Apertura y cierre.
- b. Impuesto distrital o municipal.
- c. Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada ciudad.
- d. Oficio religioso.
- e. Osario en tierra a perpetuidad.
- f. Urna.

3.5.3. Servicios de cremación

- a. Cremación.
- b. Oficio religioso.
- c. Cenizario en tierra a perpetuidad.
- d. Urna.

3.6. SERVICIOS OBJETO DE INDEMNIZACIÓN DEL AMPARO ADICIONAL DE GASTOS DE TRASLADO Y/O REPATRIACIÓN DE ASEGURADO FALLECIDO.

Los gastos que se reconocen a través del amparo adicional son los siguientes:

- a. Trámites legales,
- b. Traslado aéreo internacional en vuelo regular de aerolínea comercial hasta aeropuerto de ingreso al país.
- c. Traslados nacionales desde el lugar de la republica hasta la ciudad de destino final.
- d. Cofre metálico según reglamentación vigente para su traslado al lugar de destino.
- e. Servicio de cremación y repatriación de cenizas.

CONDICIÓN CUARTA: DEFINICIONES:

Para los efectos de esta póliza, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que aquí se consigna:

4.1. TOMADOR:

Persona natural o jurídica que traslada los riesgos, con el objeto de amparar a grupos familiares descritos en el cuadro de declaraciones.

4.2. GRUPO ASEGURADO:

Conjunto de personas que tienen un vínculo común e interés asegurable entre ellos. Y para esta póliza podrán ser:

- a. El asegurado principal de la póliza.
- b. Cónyuge.
- c. Hijos.
- d. Progenitores
- e. Suegros.
- f. Hermanos.
- g. Tíos, primos y en general familiares con interés asegurable.
- h. Personas adicionales sobre la cual existe interés asegurable

En la carátula de la póliza se establece el grupo asegurado así como su prima, la cual dependerá del número de integrantes, el parentesco y la edad.

4.3. BENEFICIARIO:

Persona que tiene derecho a recibir la indemnización, por haber comprobado el pago de los servicios exequiales contratados. En caso que por el fallecimiento de uno o más integrantes del grupo asegurado, no se utilicen los amparos de esta póliza, SEGUROS SURA cancelará la suma asegurada respectiva a cualquiera de ellos que presente una autorización o poder de los restantes.

CONDICIÓN QUINTA: PAGO DE LA PRIMA:

El pago de la prima deberá hacerse en forma mensual o anual, anticipada, dependiendo de la modalidad escogida por el Tomador. La prima estipulada cubrirá integralmente a quienes conforman el grupo.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SEGUROS SURA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

CONDICIÓN SEXTA: RENOVACIÓN:

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes.

CONDICIÓN SÉPTIMA: AVISO DE SINIESTRO.

En caso de muerte de cualquier integrante del grupo asegurado, cualquiera de ellos podrá dar aviso del hecho, a SEGUROS SURA.

CONDICIÓN OCTAVA: PRUEBA DEL SINIESTRO.

El fallecimiento se acreditará con el registro civil de defunción del integrante del grupo familiar asegurado, fallecido.

CONDICIÓN NOVENA: REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por SEGUROS SURA, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a SEGUROS SURA.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICIÓN DECIMA: PAGO DEL SINIESTRO.

El SEGUROS SURA reembolsará los costos funerarios dentro del mes siguiente a la reclamación formal en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMO PRIMERA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o Beneficiario, en su caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ésta se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

CONDICIÓN DÉCIMO SEGUNDA: ADHESIÓN

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las Condiciones Generales de la póliza, legalmente aprobadas, que representen un beneficio en favor del Asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza siempre que el cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada.

CONDICIÓN DÉCIMO TERCERA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes, para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida.

CONDICIÓN DÉCIMO CUARTA: AUTORIZACIONES

El Tomador y/o Asegurado, autoriza(n) expresamente a SEGUROS SURA para verificar, acceder y solicitar ante cualquier médico o institución hospitalaria, la historia clínica y todos aquellos documentos que en ella se registren o lleguen a ser registrados. Esta autorización comprende igualmente la posibilidad de obtener copia de la historia clínica, aún después de la muerte de algún asegurado perteneciente al grupo objeto del seguro. El tomador y/o asegurado renuncia(n), por tanto, a cualquier disposición que prohíba revelar información médica adquirida, con motivo de diagnóstico o tratamiento.

SEGUROS SURA dará un tratamiento confidencial a los datos personales del Tomador, Asegurado y Beneficiario, de la presente póliza. En este sentido, el Tomador, Asegurado y Beneficiario autorizan a SEGUROS SURA para que sus datos personales derivados y conocidos por la presente relación contractual

de seguro sean consultados, almacenados, administrados, transferidos y reportados al interior de la compañía y a las centrales de datos que considere necesario, en particular al Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude INIF LTDA, la Unidad Administrativa Especial de Información Análisis Financiero UIAF, así como a otras compañías de seguro, a la Casa Matriz, sucursales, subsidiarias, oficinas representativas, filiales y agentes de SEGUROS SURA. Estas actividades se realizan por la compañía con fines estadísticos, de procesamiento de datos, de análisis de riesgo, de información, de administración del riesgo operativo y para el desarrollo y ejecución de las obligaciones propias del presente contrato de seguro.

CONDICIÓN DÉCIMO QUINTA: PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

En todo caso el tipo de prescripción no es de elección del Tomador, Asegurado o Beneficiario.

CONDICIÓN DÉCIMO SEXTA: NORMAS SUPLETORIAS

En lo previsto no en las presentes Condiciones este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano.

CONDICIÓN DÉCIMO SÉPTIMA: CONDICIONES NO IMPRESAS.

La presente póliza podrá ser modificada en cualquier momento durante su vigencia, mediante acuerdo escrito entre SEGUROS SURA y el Tomador.

Las estipulaciones adicionales convenidas por escrito entre el Tomador y SEGUROS SURA, tendrán la misma validez de las Condiciones impresas. Sin embargo, en caso de contradicción entre unas y otras prevalecerán las no impresas.

CONDICIÓN DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Santafé de Bogotá. D.C., República de Colombia.